

Resolución No. 100 de 2020
(Marzo 17)

"Por medio de la cual se adoptan medidas administrativas de carácter preventivo para evitar el contagio del COVID-19"

EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES, LEGALES Y ORDENANZALES, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, establece que las Contralorías Departamentales están dotadas de Autonomía Administrativa y Financiera.

Que mediante la circular Externa No. 018 del 10 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, El ministerio del Trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública se dan instrucciones a los Organismos y Entidades del Sector Público y Privado para tomar acciones de contención para evitar la propagación del virus COVID 19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias, en los ambientes laborales.

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria en el país tras la Clasificación del COVID 19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que mediante directiva presidencial No. 012 del 12 de marzo de 2020 el Señor Presidente de la República impartió las medidas para atender la contingencia generada por el COVID 19.

Que mediante Decreto 0292 del 16 de marzo de 2020 la Gobernación del Tolima declaró la emergencia sanitaria en toda la jurisdicción del Departamento del Tolima, impartiendo órdenes generales para la protección ante el COVID 19.

Que mediante Decreto 0293 del 17 de marzo de 2020 la Gobernación del Tolima declaró una situación de calamidad pública en el Departamento del Tolima.

Que mediante Decreto No. 0294 del 17 de marzo de 2020 la Gobernación del Tolima declaró el toque de queda en el Departamento del Tolima en el horario comprendido entre las 7:00 P.M y las 6:00 A.M, quedando prohibida la circulación de personas en dicho horario a partir del 17 de marzo de 2020.

Que adicionalmente el mencionado acto administrativo ordenó el toque de queda permanente en el Departamento del Tolima para adultos mayores de 60 años y menores de 18 años de edad.

Que con el fin de tener menos concentración de servidores públicos en sus lugares de trabajo, evitar la concentración de pasajeros en el sistema de transporte público municipal durante las horas pico, salvaguardar la salud de sus servidores públicos y garantizar la prestación de servicio público, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, se hace necesario modificar con carácter temporal y extraordinario la jornada laboral en la Contraloría Departamental del Tolima, establecida mediante Resolución 055 del 27 de enero de 2019

Que adicionalmente se hace necesario establecer la modalidad de trabajo en casa para el personal mayor de 60 años que labore en la Entidad, así como para los servidores públicos a quienes se hayan diagnosticado patologías como diabetes, cáncer y se encuentren en tratamiento, servidores públicos que recientemente hayan llegado de algún país con incidencia de casos de COVID-19, quienes hayan estado en contacto con pacientes diagnosticados con COVID-19 y para quienes presenten síntomas respiratorios leves y moderados, sin que ello implique abandono del cargo.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Contralor Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer con carácter temporal y extraordinario, dos (02) horarios laborales de lunes a viernes así:

De 8:00 am a 12:30 pm.

De 1:00 pm a 5:30 pm.

PARAGRAFO: Los servidores públicos de la Contraloría Departamental del Tolima deberán acogerse a los horarios laborales implementados rotándose semanalmente entre las distintas dependencias lo cual será coordinado con la Secretaría Administrativa y Financiera a partir del día miércoles 18 de marzo de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: SUSPENDER los términos procesales a partir del día 17 de marzo de 2020 en los procesos auditores, sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas y en trámite y que requieran el computo de términos en las diferentes dependencias de la Contraloría Departamental del Tolima.

PARAGRAFO 1: La suspensión a la que hace referencia el presente artículo aplica también para el proceso auditor en cuanto al trabajo de campo que realizan los auditores de la Entidad en desarrollo del PGA 2020.

PARAGRAFO 2: Lo anterior sin perjuicio de que se puedan atender denuncias, peticiones y/ consultas dentro del término de suspensión así como la continuidad en el desempeño de las funciones por parte de los funcionarios de la Entidad; las cuales serán recibidas y tramitadas a través de los correos electrónicos secretaria.general@contraloriatolima.gov.co **y** dtpc@contraloriatolima.gov.co

ARTICULO TERCERO: SUSPENDER LA ATENCION AL PUBLICO DE MANERA PRESENCIAL en todas las dependencias de la Contraloría Departamental del Tolima, razón por la cual se dispondrán los canales electrónicos necesarios para recibir denuncias, peticiones, consultas y demás solicitudes ciudadanas o institucionales, garantizando la debida publicidad del canal dispuesto para recibirlas en la página web de la entidad y en los respectivos despachos.

PARÁGRAFO: Únicamente se habilitará la atención al público de manera presencial para la recepción de propuestas dentro de los procesos de selección de contratistas que adelante la Entidad, según el cronograma establecido en cada uno de los procesos y previa adopción de medidas de prevención por parte de la Secretaria General.

ARTÍCULO CUARTO: La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTÍCULO QUINTO: Los superiores jerárquicos de las diferentes dependencias deberán tomar las medidas necesarias en las actuaciones que se encuentren en curso y en las que se computen términos, para dar cumplimiento y publicidad a las presentes disposiciones.

ARTICULO SEXTO: Autorizar el trabajo en casa para servidores públicos mayores de 60 años, servidores públicos a quienes se hayan diagnosticado patologías como diabetes, cáncer y se encuentren en tratamiento, servidores públicos que recientemente hayan llegado de algún país con incidencia de casos de COVID-19, quienes hayan estado en contacto con pacientes diagnosticados con COVID-19 y para quienes presenten síntomas respiratorios leves y moderados, sin que ello implique abandono del cargo.

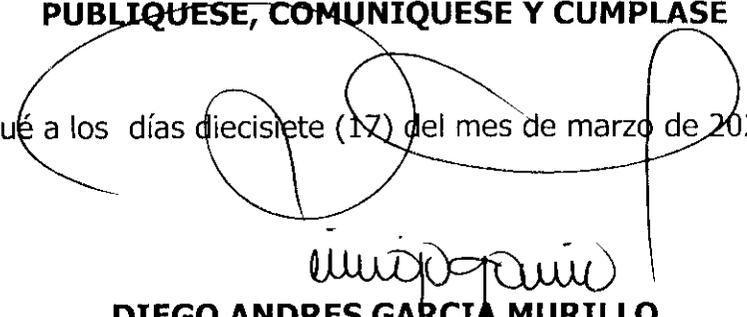
Lo anterior, en coordinación con el jefe inmediato y previa suscripción del plan de trabajo y acta de compromisos por parte del funcionario, el jefe directo y el Contralor Departamental del Tolima.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar la presente resolución, en la página web y en lugar visible de las instalaciones de la Contraloría Departamental del Tolima para el conocimiento del público en general y comunicar a los correo electrónicos de los funcionarios.

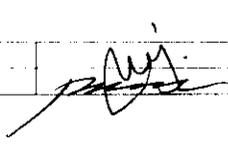
ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su expedición y se incorporará a los diferentes procesos seguidos en la entidad y estará vigente mientras perduren las circunstancias que dieron origen a las medidas excepcionales.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué a los días diecisiete (17) del mes de marzo de 2020.



DIEGO ANDRES GARCIA MURILLO
Contralor Departamental del Tolima

Revisó	Myriam Johanna Méndez Horta	Directora Técnica Jurídica	
Proyectó	Flor Alba Tipas Alpala	Profesional universitario	